



COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA
RECORDADO
Guadalajara
25 JUL 2007
TESORERÍA MUNICIPAL
DE GUADALAJARA

SECRETARÍA

OFICIO 854/2007

2007/III 25 PM 1 50

SECRETARÍA MUNICIPAL
DE GUADALAJARA

010463

**SEÑOR INGENIERO ARMANDO GONZALEZ CANTU
C. TESORERO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.
P R E S E N T E .**

En contestación a su oficio dirigido al suscrito Presidente del Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, en virtud de haber resultado infructuosos los buenos oficios interpuestos, y ante la aplicación indiscriminada de su acuerdo de cobrar el 1% mensual de recargos, más una multa del 20% sobre el impuesto resultante, por no cubrirse el impuesto sobre transmisión patrimonial en la forma, fecha y términos establecidos en las disposiciones fiscales, sirva el presente para manifestarle:

- I.- Que, la imposición de dicha multa, además del cobro de recargos, redunde en la imposición de una doble sanción o pena por la misma conducta, a saber, la extemporaneidad en el pago del impuesto
- II.- Que, al no permitir su acuerdo la calificación de la gravedad de la infracción, ni razonar el monto de la misma, ni tomar en cuenta la circunstancias especiales de cada caso, ni el perjuicio supuestamente ocasionado en su caso al fisco municipal con esa conducta del infractor y su reincidencia o no en ella, ni las condiciones económicas del contribuyente infractor, es manifiesto carece de fundamentación y motivación solo y tan solo por ello.
- III.- Que, conforme a los principios del derecho en materia fiscal, las multas, como toda pena, son odiosas; y, a través de su imposición no deben procurarse fines recaudatorios.
- IV.- Que, su acuerdo en comento, contraría la máxima jurídica que establece que el cumplimiento voluntario o espontáneo de una obligación fiscal pecuniaria exime del pago de multas; como además lo corrobora y dispone expresamente, la Ley de Hacienda Municipal, en su artículo 52 que si bien en su primer párrafo preceptúa que cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las deposiciones respectivas, deberán cubrirse recargos en concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, en su párrafo cuarto



COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

añade que cuando el contribuyente pague en forma espontánea, los créditos omitidos o los recargos, dichos recargos no excederán del 100% del monto de los créditos; y en su artículo 197 fracción X, terminantemente establece que la TESORERIA MUNICIPAL SE ABSTENDRA DE IMPONER SANCIONES cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito o CUANDO SE ENTEREN EN FORMA ESPONTANEA LOS CREDITOS FISCALES NO CUBIERTOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS.

V.- Que, la propia Ley de Hacienda Municipal, por otra parte, dispone igualmente en su artículo 53 que en los casos en que un contribuyente demuestre que la falta de pago de un crédito fiscal obedece a causas imputables a la autoridad municipal no habrá lugar a causación de recargos; lo que por analogía y mayoría de razón es aplicable en tratándose de multas. Sabido es que en múltiples ocasiones la presentación extemporánea del aviso de Transmisiones Patrimoniales y el pago extemporáneo del impuesto de transmisiones patrimoniales obedece a la demora de la propia autoridad municipal para expedir o en su caso autorizar los documentos a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I y II.

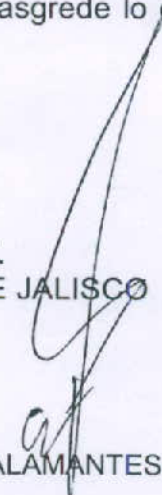
Lo anterior conduce a establecer que su acto de autoridad incide negativamente en la esfera jurídica de los gobernados, resulta violatorio de sus garantías individuales y es inconstitucional, ya que a todas luces trasgrede lo dispuesto en los artículos 16 y 22 Constitucionales.

ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jal., Julio 25 de 2007.

CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO


LIC. RODOLFO EDUARDO RAMOS RUIZ


LIC. ADRIAN TALAMANTES LOBATO

c.c.p. Presidente Municipal, para su superior conocimiento. 